



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Este Ayuntamiento pretende aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES GANADERAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con el Informe de Secretaría,

RESUELVO

PRIMERO.- Someter a consulta pública, durante un plazo de veinte días, previa a la elaboración de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES GANADERAS EN SUELO NO URBANIZABLE, la siguiente

MEMORIA

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El principal problema que se pretende solventar es precisamente la ausencia de normativa municipal que regule estos aspectos, puesto que resulta imprescindible concretar la regulación establecida por el legislador autonómico para adaptarla a las condiciones de cada municipio.

En efecto, los usos y actuaciones permitidas en suelo clasificado como no urbanizable se regulan en la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El régimen del suelo no urbanizable se contiene en la sección segunda del capítulo segundo del título segundo de la norma (que está integrado por el artículo 52). De acuerdo con el citado precepto legal, en su remisión al artículo 50.B).a), en dicha clase de suelo se permite *"la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable"*.

Por tanto, el legislador autonómico admite que en los terrenos clasificados como no urbanizable se desarrollen las obras o instalaciones precisas para la implantación de explotaciones ganaderas, conforme a la naturaleza de los terrenos, si bien, se exige una regulación concreta por parte de cada Ayuntamiento.

Por otro lado el artículo 52.1.C) admite en suelo no urbanizable, además, aquellas actuaciones de interés público, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial; instrumentos urbanísticos que tienen como objeto declarar un uso de interés público, atendiendo a sus características y lugar de emplazamiento. Se trata de usos que se admiten con carácter excepcional ya que no son los propios y tradicionales en suelos que han de ser

Código Seguro De Verificación	fn5KJneTjg8Zuk+uCrHCmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	10/11/2021 14:17:10
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fn5KJneTjg8Zuk+uCrHCmA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





preservados de la actuación urbanizadora.

De lo expresado en los anteriores artículos, la autorización de actividades ganaderas en suelo no urbanizable se puede realizar de acuerdo con dos categorías; en primer lugar con la consideración de usos propios, en aquellos casos de que las características de la explotación sea conforme a la naturaleza propia del suelo en el que se implantan, o, en segundo lugar, previa declaración de dichos usos como usos de interés público, en el caso de que las características de la explotación ya no sean propias de la naturaleza propia del suelo en el que se pretendan desarrollar.

Las actividades que tienen la consideración de usos propios son las explotaciones de ganadería de menor entidad y son las de menor producción. Cuando las actividades ganaderas se asimilan a actividades industriales, lo que ocurre en aquellos casos en los que la actividad se desvincula de la naturaleza propia del terreno desarrollándose en establos, naves o granjas donde los animales están encerrados con alimentación adecuada y formas de reproducción que logran una mayor producción. Este tipo de explotación deja de ser la propia del suelo en el que se implantan y su viabilidad urbanística requiere que, dichos usos, sean declarados de interés público por el municipio.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

La conveniencia de su aprobación deviene del momento coyuntural en el que nos encontramos y la realidad de municipios cercanos, en los que se están imponiendo este tipo de actividades. Hay que tener en cuenta que, además de la regulación urbanística, la normativa en materia de protección ambiental afecta a los usos ganaderos de un modo sustancial. La normativa ambiental pretende controlar los efectos ambientales de dichas explotaciones, ya que al desarrollarse en suelos no urbanizables requieren de un control especial en aras de garantizar la preservación de los valores ambientales del medio natural. Dicha norma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

En dicha norma de protección ambiental se establecen unos mecanismos de control de los efectos de dichas actividades en función del ganado (vacuno, equino, aviar, porcino, conejos, caprino y ovino) y del número de cabezas del mismo. Es necesario tener en cuenta que la implantación de las actividades ganaderas puede generar conflicto con otros usos existentes en el medio rural así como en función de su proximidad de los núcleos urbanos, cuestiones que es necesario clarificar en aras de conseguir un modelo de ocupación del suelo que sea compatible con los múltiples intereses al que afecta la ordenación urbanística del territorio.

El papel de equilibrio ambiental que desempeñan las formas tradicionales de la ganadería andaluza en la conservación de ecosistemas de alto interés y el carácter de recurso estratégico dentro de la economía municipal son argumentos que abogan de manera especial por la conservación y mejora del patrimonio ganadero y hacen ver claramente que cualquier política económica equilibrada (en términos ambientales y territoriales) tiene que tener en cuenta las aportaciones de la producción ganadera.

c) Los objetivos de la norma

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones mínimas de estética y calidad constructiva y las distancias necesarias para que la implantación de usos de ganadería en el término municipal de Sufli se realice garantizando un desarrollo urbano y territorial adecuado.

La finalidad de la ordenanza es que las actividades ganaderas que requieren de un control de sus efectos ambientales no ocasionen perjuicio a otros usos existentes. Para ello se fijan distancias a las que han de ubicarse las actividades ganaderas respecto de los suelos urbanos y de los usos residenciales aislados. Asimismo se establecen las distancias que se han de respetar entre las propias actividades ganaderas, para evitar posibles efectos nocivos acumulativos.

Por último, se establecen unas condiciones estéticas y de calidad constructiva mínimas para este tipo de construcciones a comprobar en la solicitud de la licencia.

Código Seguro De Verificación	fn5KJneTjG8Zuk+uCrHCmA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	10/11/2021 14:17:10	
Observaciones		Página	2/3	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fn5KJneTjG8Zuk+uCrHCmA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cuanto a posibles soluciones, existen pocas alternativas, por lo que se considera que el medio más idóneo para enfocar "la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga [...]" en suelo no urbanizable, es la redacción de una Ordenanza que regule todos los aspectos particulares que se escapan de la regulación establecida por la legislación autonómica.

De todo lo anteriormente expuesto queda claro ha de ser el municipio el que en virtud de su potestad de decisión del modelo de ocupación del suelo ha de establecer los supuestos en los que dichos usos, es compatible con otros usos existentes en el territorio municipal, lo que se realiza con la presente iniciativa.

SEGUNDO.- Publicar la presente consulta en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de este Ayuntamiento para que ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: registro@armunadealmanzora.es

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma la Alcaldía-Presidencia, en Armuña de Almanzora, a la fecha que figura en la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
José Berruezo Padilla

Código Seguro De Verificación	fn5KJneTjG8Zuk+uCrHCmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	10/11/2021 14:17:10
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fn5KJneTjG8Zuk+uCrHCmA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

